

T. Edicto Acta I



Encinarejo es territorio cardioprotégido
Venja, corazón.

D. CARLOS ORENSE TEJADA, OFICIAL MAYOR – LETRADO EN FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL E.L.A. DE ENCINAREJO (CÓRDOBA), MEDIANTE EL PRESENTE

CERTIFICO

Que la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, reunido su Superior Órgano Colegiado de Gobierno, en Pleno de sus miembros, en Sesión Extraordinaria celebrada en Primera Convocatoria a las 10:00 horas del día **trece de mayo de dos mil dieciséis (viernes)**, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO, REUNIDA SU SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, CON FECHA TRECE DE MAYO DE 2016 (PRIMERA CONVOCATORIA).

PRESIDENTE DE LA E.L.A.:		En el Pueblo de Encinarejo (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis (jueves) , y bajo la presidencia del Señor Presidente de la ELA, asistido del infrascrito Secretario, concurrieron previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión.
D. MIGUEL RUIZ MADRUGA	PP	
MIEMBROS PRESENTES:		
D. FRANCISCO FRANCO HIDALGO	PP	
D. RAFAEL GARCÍA COBOS	PP	
D. JOSÉ IGNACIO PINO ROMERO	PSOE-A	
Dña. ANA MARÍA GUERRERO ARROYO	PSOE-A	
SECRETARIO:		
D. CARLOS ORENSE TEJADA		
Oficial Mayor - Letrado en Funciones de Secretaría		

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia de la ELA, comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO (Y ÚNICO).- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE 1/2016 DE OPERACIÓN CRÉDITO Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2016..

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se da cuenta a los presentes de la siguiente Propuesta, para su aprobación, si procede:

"PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN AL PLENO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO

Dado.- Que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Córdoba, en el Procedimiento Ordinario 397/2013, remitió a esta E.L.A. testimonio de la Sentencia recaída en ese Juzgado, así como copia de la Sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso de Apelación 574/2015.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Córdoba, donde era recurrente URPA S.L. frente a la E.L.A. de Encinarejo, estimaba parcialmente el Recurso interpuesto por aquella y declaraba su derecho a percibir de 38.807,60 €. Posteriormente, en

Ayuntamiento de Encinarejo
ALCALDE PRESIDENTE

Ayuntamiento de Encinarejo
SECRETARIA-INTERVENCIÓN

Sentencia del TSJA, se revoca en parte dicha Sentencia, y se condenaba a la E.L.A. de Encinarejo al pago de 85.553,76 € más intereses de demora, sin imposición de costas.

Como ponen de manifiesto dichas sentencias, el pago de la citada cantidad deriva de las irregularidades cometidas puestas de manifiesto en el Expte. de contratación que acaeció en el año 2001, habiendo recaído sentencia penal que condenaba al Alcalde que lo era en aquellos momentos por esta adjudicación, y que dichas irregularidades no eran imputables al contratista que ejecutó la obra y cuyo representante legal fue absuelto por falta de pruebas; por tanto, aunque ha existido contrato con múltiples irregularidades determinantes de nulidad, el enriquecimiento injusto que se produciría a favor de la Administración, lleva a estimar la pretensión de reclamación de pago. No obstante, como pone de manifiesto el Sr. Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, representante de esta E.L.A. en los pleitos anteriores, se niega validez a los documentos (facturas y certificaciones), puesto que dichas facturas están emitidas por otros conceptos ajenos a la obra de referencia y solamente la certificación N° 1 está firmada por el Director de la Obra.

Sea como fuese, esta Corporación debe acatar lo sentenciado a pesar de no compartir la sentencia y de que los hechos por los que se condena fueron del año 2001, fecha en la que esta Corporación, Presidencia y Equipo de Gobierno no estaban al frente de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

En consecuencia, es necesario recurrir al Crédito con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia del TJSA, de acuerdo con el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo. A tal fin, se anexa Nota Informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre dicho régimen legal, para la financiación de inversiones. De la misma manera, se adjunta Propuesta de solicitud de préstamo remitida por la Entidad Financiera BBVA – Instituciones con su correspondiente tabla de amortización e intereses, de un préstamo de 105.000,00 € a devolver en 4 años.

CONSIDERANDO.- *Que en la tramitación del Expediente se ha seguido el procedimiento legal y reglamentario, que se han seguido las instrucciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo y que existe Informe de Secretaría - Intervención analizando especialmente la capacidad de la entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de dicha operación puedan derivarse para la Corporación Local precisando la carga financiera anual máxima de la Entidad Local que pueda llegar a alcanzarse por razón del importe total del crédito.*

VISTO.- *Lo previsto en los Arts. 48 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y demás normativa concordante y/o complementaria,*

Al Superior Órgano Colegiado de la ELA en Pleno se somete la aprobación de los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.- *Aprobar el expediente 1/2016, con la correspondiente modificación presupuestaria, para recurrir al Crédito con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia dictada en*

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo
SECRETARIA-INTERVENCIÓN

segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso de Apelación 574/2015.

Segundo.- Ordenar que se continúen los trámites precisos tendentes a la ejecución del anterior Acuerdo.

Tercero.- Autorizar expresamente al Señor Presidente de la E.L.A. para la firma de cuanta documentación sea precisa y necesaria para la formalización de la operación de referencia, así como para la gestión de cuanta actividad sea preciso ejecutar a fin de dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

Cuarto.- Remitir los presentes Acuerdos, una vez aprobados definitivamente, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Junta de Andalucía, al BBVA - Instituciones y, para su ratificación, al Ayuntamiento de Córdoba (Art. 122.2 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía).

No obstante el Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más conveniente en Encinarejo, a 10 de mayo de 2016.

*El Presidente de la E.L.A.
Fdo.: D. Miguel Ruiz Madruga."*

Breve documentación obrante en el Expte: Providencia de Presidencia de la E.L.A., Presupuesto Préstamo Entidad Financiera, Ejecución de Sentencia (Sentencia TSJA y Sentencia Juzgado Contencioso Administrativo), Nota informativa MHAAPP sobre el régimen de operaciones de endeudamiento, documentación de Liquidación del Presupuesto de la E.L.A. Ejercicio 2015, morosidad, documentación Presupuesto E.L.A. 2016, Informe de Secretaría e Intervención y Propuesta.

Promovido debate, el Sr. Pino Romero, Grupo PSOE, manifiesta que no pone objeción a la documentación que se aporta del Expte. de Pleno; en cuanto a la documentación que se solicitó con posterioridad a la convocatoria y que se le entregó, señala que le genera algunas dudas, entre otras, porqué algunas partidas están a 0, porqué la partida de primer vocal va por el 72%, porqué la de grupos va por 8.000, porqué se paga por caja, el servicio de podología del centro de mayores es de 310,00 €, si se le cobra a usuarios el monitor de pádel y tenis, dudas sobre el seguro de responsabilidad civil de Autoridades, el timbre de la escuela infantil, publicidad en radio y en qué fecha se conoció la Sentencia, y desde que se conoció, qué medidas económicas se han tomado.....

El Sr. Presidente de la E.L.A. interviene y señala que no va a contestar a preguntas que no proceden, por ser de ejecución presupuestaria que no tiene que ver con el tema del préstamo, ya que se le entregó toda la documentación del expediente. Sobre esas preguntas concretas, de ejecución presupuestaria, se le contestará; en cuatro años se han liquidado todas las deudas, se ha pagado el préstamo ICO anterior, tenemos un remanente líquido de tesorería positivo, el servicio de podología es un servicio del Centro de Mayores, y aquí de lo que se trata es de pedir préstamo para hacer frente a una ejecución de Sentencia de un asunto de hace más de 10 años, de otra Corporación. Termina señalando que desea que los Casilleros pasen la mejor Feria del Mundo en Honor a San Isidro Labrador.

Interviene el Sr. Pino Romero, Grupo PSOE y pregunta qué medidas se han tomado desde que se conoció la Sentencia; es necesario pedir préstamo, pero se han gastado en el Día de Andalucía 31.000 €, en cuatro años, según el préstamo, habría que recortar 26.000 € y pico ¿De dónde se va a recortar?; no vamos a votar a favor.

Por último, el Sr. Presidente de la E.L.A. señala que hemos pagado 90.000 € por préstamos y demás cosas vuestras y de anteriores Corporaciones; es asumible, con esfuerzo, pagar durante 4 años esos 26.000 € y pico; tenemos números positivos, y no le vamos a privar al Pueblo de su fiesta; y se cumplen los requisitos legales para pedir préstamos; y es mejor que pedir un fraccionamiento al Juzgado, pues los intereses serían mayores.

Finalizado debate y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PP y en contra de 2 Grupo PSOE – A, y por tanto, por Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **se adoptaron los siguientes Acuerdos:**

Primero.- *Aprobar el expediente 1/2016, con la correspondiente modificación presupuestaria, para recurrir al Crédito con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso de Apelación 574/2015.*

Segundo.- *Ordenar que se continúen los trámites precisos tendentes a la ejecución del anterior Acuerdo.*

Tercero.- *Autorizar expresamente al Señor Presidente de la E.L.A. para la firma de cuanta documentación sea precisa y necesaria para la formalización de la operación de referencia, así como para la gestión de cuanta actividad sea preciso ejecutar a fin de dar cumplimiento a los presentes acuerdos.*

Cuarto.- *Remitir los presentes Acuerdos, una vez aprobados definitivamente, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Junta de Andalucía, al BBVA - Instituciones y, para su ratificación, al Ayuntamiento de Córdoba (Art. 122.2 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía)."*

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 10:30 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la E.L.A., con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en Encinarejo de Córdoba, (Córdoba), siendo el día 25 de mayo de 2016.

Vº Bº

El Presidente de la ELA.

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.

El Oficial Mayor en funciones de
Secretaría e Intervención.

Fdo. D. Carlos Orense Tejada.